



C I R C U L A R CSJBOC17-16

Fecha: jueves, 09 de febrero de 2017

Para: JUECES (ZAS) CIVILES, PROMISCUOS, FAMILIA Y
PROMISCUOS DE FAMILIA Y MAGISTRADOS SALA CIVIL - FAMILIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Asunto: *“Perdida de Competencia e Imposibilidad de Dictar la Sentencia Oral.”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 y 373 del Código General del Proceso, se les recuerda el deber de reportar a este Consejo Seccional las situaciones que se materialicen en alguna de estas dos circunstancias.

Es de anotar, que para el caso del artículo 121 del CGP, fue expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el Acuerdo N° PSAA12-9800 del 28 de diciembre de 2012, que reglamenta el trámite en esos eventos.

Para el reporte de la información relacionada con el artículo 373 inciso 3 numeral 5° del CGP, mediante Circular CSJBOC16-42 del 28 de septiembre de 2016, les fue remitido el formato a diligenciar de manera mensual cuando en los despachos a su cargo el fallo no sea dictado oralmente, con el fin de reportarlo al Superior.

Cordialmente,

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

ILG/IMD